



Tax & Legal News

Novedades impositivas y legales

Fusión transfronteriza, pagos por intangibles y derechos de distribución pagados a un país con convenio, rentas de fuente chilena y cálculos de la RENFE, intereses en la determinación del costo tributario, Goodwill en fusión inversa, transformación digital del Estado y columna de Paul Valdivieso sobre el riesgo actual de las transacciones entre entidades relacionadas.

Fusión transfronteriza

SII indica efectos tributarios de fusión transfronteriza, cuando la entidad absorbente es residente en Chile

El SII indicó que las utilidades de una empresa extranjera absorbida por una empresa chilena, retenidas al momento de la fusión, no constituyen un incremento patrimonial para la entidad absorbente, por lo que no deben afectarse con impuesto de primera categoría, aun cuando deban ser consideradas como rentas tributables en las manos de los accionistas o socios, las que serán gravadas con impuestos finales en la oportunidad legal correspondiente. Lo anterior, con independencia de si las utilidades se encontraban capitalizadas o no, dado que lo relevante sería que estas no serían consideradas como renta, según la definición legal de dicho concepto.

Adicionalmente, el SII establece que la fusión por absorción de una entidad extranjera sí puede generar badwill o goodwill en la entidad chilena, en caso de que exista una diferencia que se produzca a raíz de la fusión, entre el valor efectivamente invertido y el valor total o proporcional del capital propio tributario de la entidad absorbida.

Pagos por intangibles a país con Convenio

Tratamiento tributario que corresponde en caso de un pago al extranjero por activos intangible

El SII respondió a la consulta planteada por un contribuyente sobre el tratamiento tributario que corresponde en caso de un pago al extranjero por activos intangibles (en particular, el “Net Smelter Return”), en caso de que el beneficiario sea residente en Reino Unido, país con el cual Chile tiene un Convenio de Doble Tributación vigente.

El SII indicó que dicho pago debe entenderse incluidos en el concepto de regalía del artículo 12, puesto que la definición de dicho artículo incluye el concepto de “otra propiedad intangible”, y así sujetarse al tratamiento tributario de dicha norma.

Derechos de distribución pagados a un país con Convenio

Calificación jurídica y tratamiento tributario de sumas pagadas al extranjero por un contrato de reventa de software

Se consultó al SII sobre calificación jurídica y el tratamiento tributario aplicable a las sumas pagadas al extranjero por un contrato de reventa de software, en el marco del Convenio de Doble Tributación con Francia. El SII ratificó el criterio de que tales pagos corresponderían a regalías del artículo 12 del Convenio, y no a los beneficios empresariales tratados en el artículo 7 del mismo.

Al contrario de lo indicado por la OECD mediante los Comentarios al Modelo de Convenio, el SII estimó que los derechos de distribución de un software constituyen regalías y no beneficios empresariales, puesto que la aplicación de la ley chilena sobre Propiedad Intelectual tendría prevalencia sobre los comentarios entregados por la OECD.

Asesorías con Argentina

Tasa de impuesto aplicable en virtud del Convenio suscrito entre Chile y Argentina

El SII se ha pronunciado sobre la tasa de impuesto aplicable en virtud del Convenio suscrito entre Chile y Argentina y la procedencia del crédito por impuestos pagados en el extranjero, en caso de servicios de asesoría y soporte prestados por una sociedad chilena a una empresa argentina (consistentes en administración, contabilidad, marketing, tecnologías de la información, etc.).

El SII ha señalado que los pagos efectuados por la sociedad residente en Argentina por asistencia técnica, entendida como la “prestación de servicios independientes que involucran la aplicación, por parte del prestador del servicio, de conocimiento especializado no patentable, de una habilidad o experiencia para un cliente”, calificarían como regalías, bajo el artículo 12 del Convenio, sujetas al tratamiento tributario establecido allí. En el mismo sentido, por tratarse de rentas que de acuerdo con el Convenio pueden gravarse en Argentina, la sociedad residente en Chile podrá acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas rentas, los impuestos pagados en Argentina.

Rentas de fuente chilena y cálculos de la RENFE

Pronunciamiento sobre la aplicación del límite establecido en la RENFE a rentas obtenidas por la prestación de servicios

Un contribuyente solicitó al SII un pronunciamiento sobre la aplicación del límite establecido en la RENFE a aquellas rentas obtenidas por la prestación de servicios de asesoría a clientes en el extranjero, dado que las mismas se encuentran gravadas en el extranjero, sin perjuicio de ser rentas de fuente chilena.

El SII clarificó que el límite establecido en la RENFE es un límite general aplicable solo a rentas de fuente extranjera, por lo que respecto de las rentas de fuente chilena gravadas en el extranjero se aplicarán los créditos por impuestos extranjeros correspondientes sin considerar dicho límite general.

Intereses en la determinación del costo tributario

Confirmación del SII que todo monto pagado por un activo correspondería a costo tributario

Un contribuyente adquirió acciones en una entidad extranjera, cuyo precio fue en definitiva determinado mediante una sentencia arbitral igual al precio de mercado más una tasa basada en el LIBOR. Se solicitó la confirmación al SII que todo monto pagado por dicho activo correspondería a costo tributario, sin que corresponda distinguir entre el monto base o principal y el monto que resulte de la aplicación de la tasa.

Respecto al caso en concreto, el SII señaló que la tasa de interés aplicada en la sentencia arbitral que ha fijado el precio o valor de compraventa de las acciones efectivamente debería ser considerada como parte del valor de adquisición de las acciones de la empresa adquirente, por lo tanto, dicho interés será parte del costo en la medida que se acredita ante la instancia de fiscalización correspondiente.

Goodwill en fusión inversa

Corte Suprema deniega parcialmente una solicitud de devolución de PPUA

La Excma. Corte Suprema mediante dos sentencias rechazó un par de recursos de casación en el fondo interpuestos por un contribuyente, denegando parcialmente una solicitud de devolución de Pagos Provisionales por Utilidades Absorbidas (“PPUA”).

Lo anterior, al concluir la Corte que no podía producirse la pérdida tributaria invocada como fundamento de la solicitud de devolución de PPUA, originada en el contexto de una fusión inversa (absorción de la matriz por su filial) en la que el contribuyente alegaba se había producido un goodwill o menor valor de la inversión, al adquirir sus propias acciones que mantenía la matriz al momento de la fusión, las cuales habían desaparecido al no ser enajenadas a un tercero luego de la fusión.

Al respecto, la Corte Suprema, analizando la operación, estableció que no concurrían los requisitos del denominado goodwill tributario, por exigirse para ello que “(...) la sociedad que absorbe posea una inversión previa en la firma absorbida y que esto le haya significado un desembolso efectivo (...)”.

Transformación digital del Estado

Facilitación de tramitación vía remota a través de medios electrónicos

El 11 de noviembre se publicó la Ley N°21.180 sobre Transformación Digital del Estado que exige al Estado instaurar procedimientos administrativos electrónicos, facilitando la tramitación vía remota a través de principios de actualización, de equivalencia funcional, de fidelidad, de interoperabilidad y de cooperación entre los distintos órganos de la Administración del Estado para cooperar efectivamente entre sí en la utilización de medios electrónicos.

En la práctica, permitirá que los órganos de la Administración del Estado deban remitirse entre sí los documentos o información que tengan en su poder y que sean necesarios para el conocimiento o resolución de las materias de interés de los Administrados.

El riesgo actual de las transacciones entre entidades relacionadas

Columna de Paul Valdivieso

Por motivos de eficiencia operativa, grupos empresariales comúnmente ejecutan transacciones entre entidades relacionadas, las cuales abarcan desde la compraventa de bienes o activos y prestación de servicios, hasta cualquier tipo de operación financiera y pagos por intangibles, todo dentro de los confines del grupo empresarial.

Las agencias del Estado chileno con potestad para control y regulación de estas transacciones incluyen el Servicio de Impuestos Internos (SII) y la Comisión para el Mercado Financiero (CMF):

- El SII, a través del Art. 41E de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), podrá realizar ajustes en los valores transados entre entidades del mismo grupo en caso de que éstos no cumplan con el principio de empresa independiente en el ámbito transnacional (i.e. difieran del actuar de terceros independientes en circunstancias similares), lo cual se complementa en el ámbito nacional a través del Art. 64 del Código Tributario, que establece que el SII podrá tasar transacciones en caso

de que el contribuyente las haya ejecutado a un valor notoriamente inferior al corriente en el mercado.

- Por otra parte, la CMF regula las operaciones entre entidades relacionadas mediante la Ley de Sociedades Anónimas (específicamente, Art. 147), donde se plantea que una sociedad anónima abierta no podrá realizar transacciones con partes relacionadas de forma arbitraria, sino que sólo cuando tengan por objeto aportar al interés social y cuyos valores transados se ajusten en precios, términos y condiciones a aquellas presentes en el mercado al momento de su aprobación.

En la búsqueda por mantener mercados competitivos, debe garantizarse desde el punto de vista regulatorio que no se ejecuten transacciones entre relacionadas diseñadas para la transferencia artificial de beneficios entre los participantes de la transacción en detrimento de actores específicos, como, por ejemplo, determinadas filiales o los accionistas minoritarios.

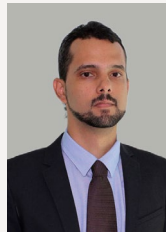
El riesgo actual de las transacciones entre entidades relacionadas

Columna de Paul Valdivieso

Desde el punto de vista de gobiernos corporativos, la existencia de directorios conformados por miembros independientes mitiga el riesgo, sin embargo, existe un grado de incertidumbre respecto a la garantía efectiva de su independencia. De hecho, a nivel global, las transacciones de “auto negociación” generan controversia, ya que estas son realizadas por entidades de control dentro del grupo empresarial, donde inherentemente existe un potencial conflicto de intereses.

Según información recopilada por la OCDE y representada por la CMF, un alto porcentaje de empresas chilenas (86%) reporta transacciones significativas entre entidades relacionadas, esta realidad, aunado a las demandas sociales actuales y sus correspondientes necesidades presupuestarias, generará un aumento en el interés de las autoridades sobre transacciones o estructuras potencialmente abusivas.

Desde el punto de vista de grupos empresariales nacionales e internacionales presentes en Chile, el incumplimiento se traduciría no sólo en sanciones monetarias, sino también en daños reputacionales, esto, en un momento histórico particularmente sensible.



Paul Valdivieso

Gerente Senior de Transfer Pricing
Tax & Legal
pvaldivieso@kpmg.com
+56 2299 71434



Contacto

Francisco Lyon

Socio Líder Tax & Legal
T: +56 2 2997 1401
E: flyon@kpmg.com

Francisco Ramírez

Socio Tax M&A
T: +56 2 2997 1411
E: framirez@kpmg.com

Mauricio López

Socio Tax & Legal
T: +56 2 29971412
E: mauriciolopez@kpmg.com

Alberto Cuevas

Socio Tax & Legal
T: +56 2 29971401
E: albertocuevas@kpmg.com

Juan Pablo Guerrero

Socio Transfer Pricing
T: +56 2 29971412
E: jguerrero1@kpmg.com

Luis Seguel

Socio Dispute Resolution and
Controversy Services
T: +56 2 2997 1412
E: lseguel@kpmg.com

Rodrigo Ávalos

Socio Global Management Tax
T: +56 2 2997 1401
E: rodrigoavalos@kpmg.com

Andrés Martínez

Socio Tax & Legal
T: +56 2 29971412
E: avmartinez@kpmg.com

Rodrigo Stein

Socio Tax & Legal
T: +56 2 29971412
E: rodrigostein@kpmg.com

Pedro Castro

Socio Global Management Tax
T: +56 2 29971401
E: pedrocastror@kpmg.com

Gloria Mardones

Socia Global Management Tax
T: +56 2 2997 1412
E: gmardones@kpmg.com

KPMG en Chile

Santiago

Isidora Goyenechea 3520
Piso 2, Las Condes
T: +56 2 2997 1000
E: contacto@kpmg.com

Antofagasta

Avenida Balmaceda 2472
Of. 82 y 83
Edificio Costanera Centro
T: +56-2 2997 1276

Viña del Mar

Edificio Libertad
Av. Libertad 269
Of. 1201, Piso 12
T: +56 2 2997 1581

Concepción

Edificio Bío Bío Centro
Av. Autopista 8696
Of. 513, Hualpén
T: +56 2 2997 1591

Valdivia

Independencia 49
Oficina 309
Edificio Paseo Libertad
T: +56 2 2997 1570

Puerto Montt

Edificio La Construcción
Quillota 175
Of. 505, Piso 5
T: +56 2 2997 1361

kpmg.cl

